



ACUERDO ACT-JD/ORD/II/28/04/2020.06

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, POR EL QUE SE PRECISA EL ALCANCE DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL

ANTECEDENTES

- 1. El 24 de febrero del 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.
- 2. El 1º de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.
- 3. El 25 de junio de 2019, la Junta Directiva del Instituto aprobó un Acuerdo respecto de la aplicación de la reforma a la Ley Federal del Trabajo, así como de la Ley Federal de la Defensoría Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de mayo de 2019, y de su régimen transitorio.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En el párrafo octavo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la obligación de Federación, los Estados y el Distrito Federal de garantizar la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para población.

SEGUNDO. En los artículos 1 y 3 de la Ley Federal de la Defensoría Pública (Ley Federal), se establece que el objeto de dicha norma es regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y laboral, así como el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica, y para tal efecto se crea el Instituto Federal de Defensoría Pública.

TERCERO. El artículo 15 de la Ley Federal dispone que los servicios de asesoría jurídica se prestarán preferentemente, entre otros, a las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos, los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges, los trabajadores eventuales o subempleados, personas indígenas

1

ors c.l.C.

D





y a las personas que dispongan los Tribunales Federales en materia laboral, en términos de la normativa aplicable.

CUARTO. Conforme al artículo 29, fracción I de la Ley Federal, la Junta Directiva tiene la facultad de fijar la política y las acciones relacionadas con la defensoría pública, considerando las opiniones que al respecto se le formulen.

QUINTO. El artículo 38 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, establece que las modalidades de la prestación del servicio de asesoría jurídica son orientación, asesoría y representación.

SEXTO. A partir de las reformas en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva que se publicaron el 1° de mayo de 2019 en el *Diario Oficial de la Federación*, se estableció dentro de la Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 685 Bis y 824, el derecho de los trabajadores a que se garantice su debida defensa y representación; así como a que les sea asignado un abogado de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo competente o de la Defensoría Pública que asuma su representación jurídica y a que se le asigne un asesor para que le auxilie en el desahogo de la prueba pericial.

SÉPTIMO. Que los artículos Transitorios Primero, Tercero, Sexto y Vigésimo Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, entre otras, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, establecen la entrada en vigor, así como la aplicación de la Reforma laboral en el sistema jurídico mexicano federal; sin embargo, dentro de las etapas indicadas no se advierte una mención expresa del momento en que el Instituto Federal de Defensoría Pública tenga participación.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo, se establece una competencia concurrente para el Instituto Federal de Defensoría Pública y la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), por lo que pueden actuar tanto a solicitud de un usuario, como por designación judicial, en todas las etapas del procedimiento, incluso antes de que se judicialice.

Asimismo, si bien el artículo 684-E fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo, no excluye al Instituto de la posibilidad de acompañar al trabajador en la etapa conciliatoria, se considera que la Defensoría Pública no debe intervenir en dicha etapa, pues la norma únicamente habilita para participar en la misma a la PROFEDET, con lo que se daría una interpretación funcional y armónica que dé vigencia a cada una de las normas que integran el nuevo sistema de justicia laboral.

Como se puede advertir existe una competencia concurrente entre ambas instituciones en la prestación del servicio de defensa y representación jurídica en materia laboral,

2 5







sin que se establezcan de manera expresa las etapas y términos en los que se dará la participación de las y los asesores jurídicos del Instituto, por lo que, para dar certeza, es necesario precisar la participación del Instituto en los procedimientos laborales.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 28 y 29 fracción I, de la Ley Federal de Defensoría Pública, 4, fracción III y 5, fracción I de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Instituto Federal de Defensoría Pública participará únicamente en la etapa jurisdiccional del procedimiento laboral y no en la conciliatoria, una vez que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral junto con los Tribunales Federales en materia laboral entren en funciones, respecto de los asuntos competencia de estos últimos.

SEGUNDO. Durante la etapa jurisdiccional del procedimiento laboral, el Instituto podrá participar siempre que el Juez lo determine. Sin embargo, el Instituto podrá brindar el servicio de asesoría jurídica conforme a su normativa aplicable a aquellos usuarios que lo soliciten conforme al procedimiento previsto en las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.

TERCERO. Se instruye a la o el titular de la Unidad responsable de la prestación del servicio de asesoría jurídica, para que elabore la propuesta de modificación de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública en la que se incluya la prestación del servicio en materia laboral, que deberá someterse a consideración de la Junta Directiva del Instituto en la próxima sesión ordinaria del 30 de junio.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los miembros de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, Maestro Netzaí Sandoval Ballesteros, Presidente, Doctora Catalina Pérez Correa, Maestro Carlos Gustavo Ponce Núñez, Doctor Diego Valadés y Maestra Estefanía Vela Barba. Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veinte. - Conste.

Maestro Netzai Sandoval Ballesteros **Director General**





Doctora Catalina Pérez Correa Integrante Maestro Carlos Gustavo Ponce Núñez Integrante

Dector Diego Valadés Integrante

Maestra Estefanía Vela Barba Integrante